



* 2 0 1 5 6 0 0 0 0 5 3 5 6 1 *

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20156000053561
Fecha: 01/04/2015 08:50:00 a.m.

Bogotá, D.C.

Señora
GRACIELA GARCÍA CAMACHO
Calle 8ª A No. 45-39 Barrio Nueva Tequendama
Cali – Valle del Cauca

REF: **VARIOS**. Informe declaratoria de vacancia de empleo. Legalidad de los actos de la Gobernación del Valle del Cauca. Fecha en que inicia el concurso para proveer en forma definitiva los cargos de carrera administrativa. Rad.: **2015-206-003809-2 del 26-02-15**.

Respetada señora:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual eleva varias solicitudes me permito dar respuesta en el mismo orden en que han sido planteadas:

1.- Respecto a la solicitud del numeral 1 de su comunicación, en el sentido de que se le expida copia del reporte o informe rendido por el Gobernador del Valle del Cauca, sobre la declaratoria de vacancia o supresión del cargo desempeñado por usted hasta el 31 de diciembre de 2014, me permito indicarle que las entidades del Estado no suministran ningún informe al respecto a este Departamento Administrativo, razón por la cual en el presente caso no se cuenta con dicha información y por lo tanto no es posible acceder a su petición.

2.- ¿Cómo consecuencia de la solicitud anterior, el proceder de la administración departamental del Valle del Cauca se encuentra ajustado a derecho?

Al respecto es pertinente informarle que este Departamento Administrativo carece de competencia para pronunciarse sobre la legalidad de los actos administrativos de las entidades del Estado, por lo tanto no es procedente emitir concepto al respecto. La competencia en esta materia es de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

3.- ¿En qué fecha saldrá a concurso el cargo que desempeñó como profesional universitario de la Gobernación del Departamento del Valle?

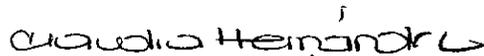
Al respecto me permito manifestarle que este Departamento Administrativo carece de competencia en materia de carrera administrativa, incluyendo lo relacionado con la convocatoria

a concurso de mérito de los empleos de carrera administrativa, por consiguiente no es posible suministrarle dicha información por cuanto esta entidad no realiza dichos concursos.

La competencia para administrar y vigilar la carrera administrativa general es de la Comisión Nacional del Servicio Civil, incluyendo la realización de los concursos de mérito para la provisión definitiva de los empleos de carrea administrativa.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


 **CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN**
Directora Jurídica

Pedro P. Hernández V/José F. Ceballos A.
600.4.8.